

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**18337 Resolución de 16 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Torre de Puerto Alto en Moratalla (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Cerro de la Torre de Puerto Alto para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Cerro de la Torre de Puerto Alto, en Moratalla (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 16 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un peñasco de 1490 m de altitud en la vertiente septentrional de Puerto Alto o Puerto del Conejo, un paso natural entre el macizo de Revolcadores, al SE, y la Cuerda de la Gitana, al O, que comunica la Alta Andalucía con la Cuenca del Mundo y Alto Segura.

El yacimiento se levanta sobre la actual pista que une el Campo de San Juan con Cañada de la Cruz, ocupando la cabecera de la Rambla de la Rogativa, próxima, a su vez, a la cortijada de Puerto Hondo. Extremo occidental del término municipal de Moratalla, cercano al límite provincial con Albacete, 1,5 km al NO.

En la actualidad el piedemonte suroriental se dedica al cultivo del cereal, mientras que el resto del ámbito arqueológico, aunque presenta aterrazamientos de antiguos cultivos, está ocupado por un encinar disperso. Desde el lugar hay una amplia visibilidad hacia la cuenca de la Rambla de la Rogativa al NE.

### 2. Descripción y valores

El conjunto arqueológico se compone de un asentamiento de la Edad del Bronce y de una torre de época medieval o moderna.

El poblado prehistórico ocupa la cima y tramo superior de ladera del peñasco, adaptándose a la topografía mediante aterrazamientos y aprovechando las defensas naturales que ofrece el roquedo que corona la cima. Más en detalle, la cima del cerro ofrece una superficie casi llana de unos 200 m<sup>2</sup> que presenta estructuras perimetrales adosadas al cantil que regularizan el terreno, junto a otros muros de mampostería y trazado rectilíneo de poca entidad, probablemente pertenecientes a cierres de departamentos. El hábitat también se desarrollaría por una terraza inferior de mayores dimensiones, apróx. 300 m<sup>2</sup>, al NO, con un aparente muro de aterrazamiento, probable resto de la muralla que cerraría la parte más desprotegida al presentar el roquedo un menor desarrollo, si bien el sector parece afectado por la puesta en labor en tiempos históricos.

En la base meridional del roquedo se conservan los restos de una torre de planta cuadrada, 4,6 m de lado, levantada con muros de 0,5 m de espesor de mampostería trabada con yeso, conservando en la actualidad tan solo parte del alzado del lienzo occidental de 4,6 m de altura. Se trata de una estructura simple carente de refuerzos defensivos y emplazada en un lugar poco óptimo, que hace pensar más en una función fiscal, vinculada con el pago de tributos de paso, que en una orientación militar.

Los materiales arqueológicos constatados son de la Edad del Bronce, fundamentalmente cerámicas dispersas tanto en la zona de poblado, como en la base del roquedo, o rodadas por el piedemonte suroriental. Se encuentran recipientes típicos argáricos como píthois, tulipas y cuencos junto a vasijitas de perfil en S, registrándose pastas oxidantes y reductoras. Dentro de la industria lítica se observan cantos de cuarcita, subproductos de talla en sílex y un molino de mano.

No se constatan enterramientos ni en la zona de hábitat ni en las diaclasas u oquedades de los roquedos próximos al poblado.

### 3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos estructurales, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas se ha definido un área arqueológica subdividida en dos zonas.

La Zona 1 ocupa el tramo superior del relieve, caracterizado por el roquedo y el tramo superior de ladera.

La Zona 2 es perimetral a la Zona 1, discurriendo el límite de protección por el piedemonte y mitad inferior de ladera.

### 3.1 Justificación

El área arqueológica del yacimiento Cerro de la Torre de Puerto Alto asegura la conservación de la superficie con dispersión de materiales, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico y torre de época histórica.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=563930.85 Y=4215901.51 X=563936.12 Y=4215875.15

X=563937.56 Y=4215855.98 X=563920.31 Y=4215815.24

X=563896.82 Y=4215763.00 X=563883.88 Y=4215746.71

X=563875.26 Y=4215745.75 X=563802.41 Y=4215760.13

X=563783.24 Y=4215772.59 X=563763.59 Y=4215790.32

X=563748.25 Y=4215806.13 X=563736.75 Y=4215821.95

X=563727.17 Y=4215842.08 X=563722.37 Y=4215860.77

X=563720.94 Y=4215874.19 X=563719.98 Y=4215890.48

X=563719.02 Y=4215916.84 X=563723.81 Y=4215939.85

X=563738.67 Y=4215952.31 X=563764.55 Y=4215964.29

X=563783.72 Y=4215971.00 X=563809.12 Y=4215978.19

X=563828.29 Y=4215991.61 X=563841.23 Y=4215992.56

X=563849.86 Y=4215989.69 X=563870.94 Y=4215984.42

X=563884.84 Y=4215976.27 X=563919.35 Y=4215954.70

X=563923.18 Y=4215949.43 X=563923.66 Y=4215938.89

X=563924.14 Y=4215916.84

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cerro de la Torre de Puerto Alto es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

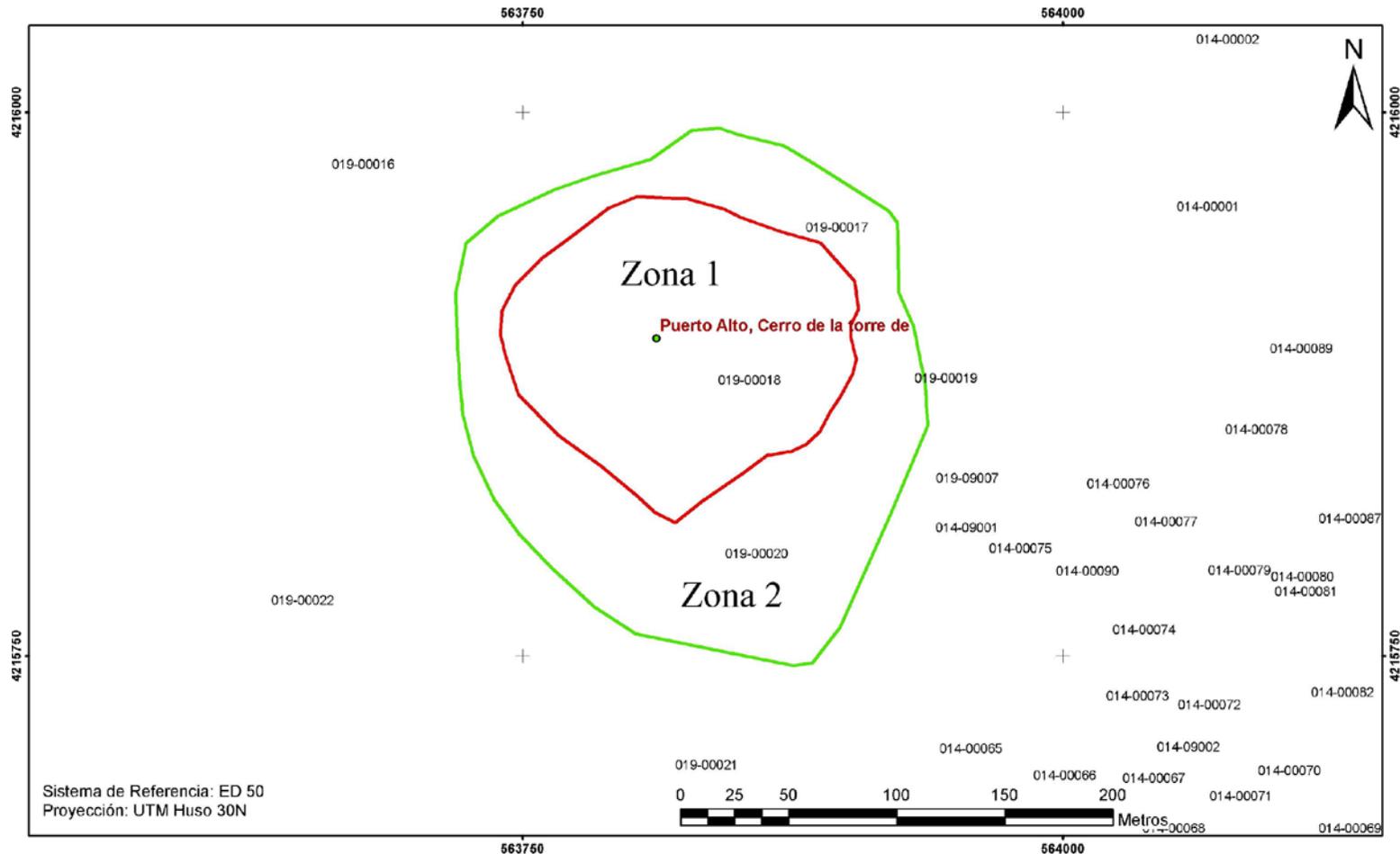
Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada



por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

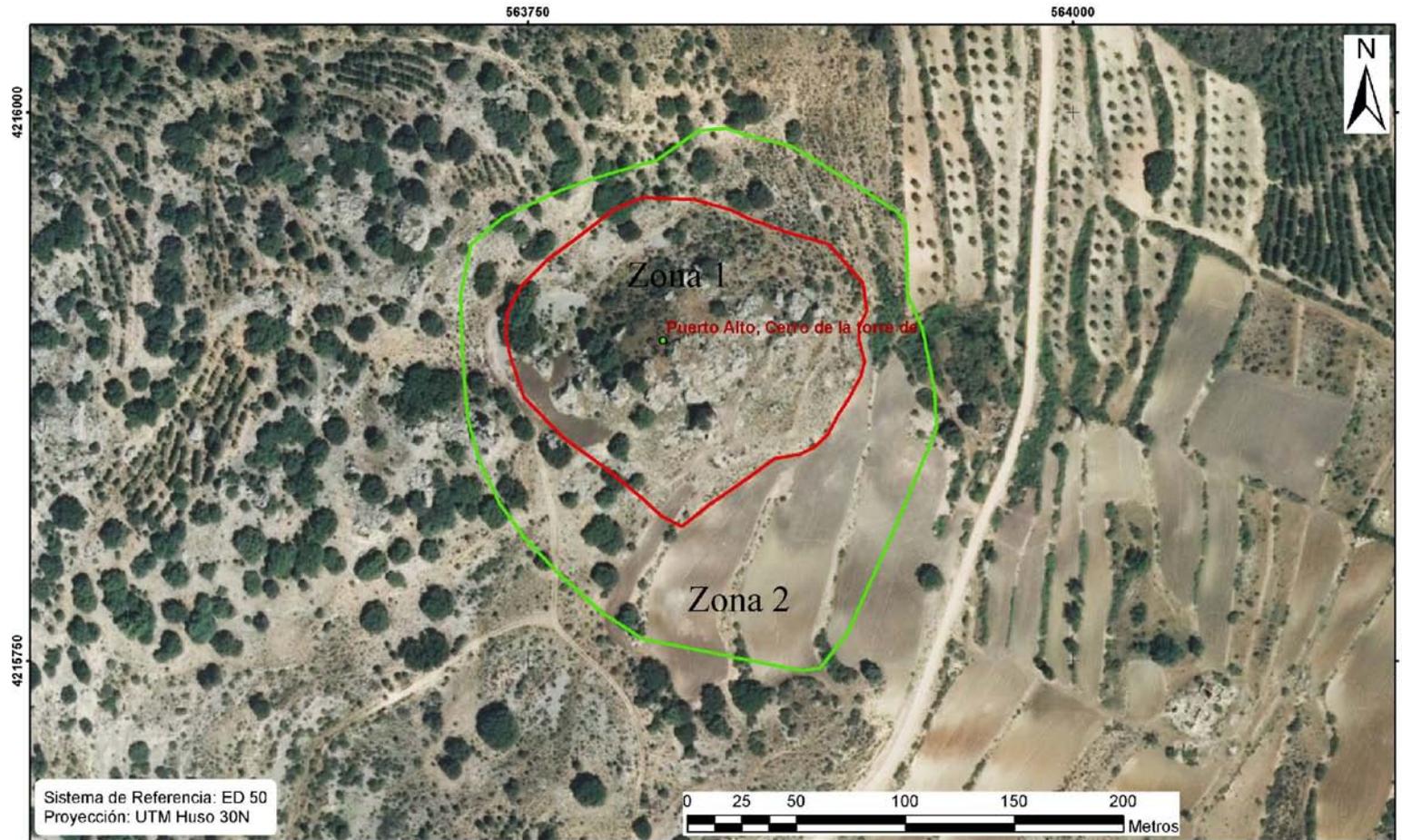
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA TORRE DE PUERTO ALTO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CERRO DE LA TORRE DE PUERTO ALTO. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico